



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



TUNGURAHUO

FECHA DE INGRESO: 18-06-09		ORIGINADO EN: Tungurahua	
PROCESO No. 0514-2009		CUERPO No. 1	
TIPO DE RECURSO: Inhabilitación			
ACCIONANTE:		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: Jhoni Isidro Bautista Vivas		DEFENSOR: Dr. Suarez	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:	Cantón: Píllaro	Provincia: Tungurahua	
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ: Dra. Alexandra Santos		SECRETARIO RELATOR: Dr. Leonardo Alvarado Páez	
OBSERVACIONES: Ejecución 14 de Julio			



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

L. U. U.



DELEGACION ELECTORAL DE TUNGURAHUA

Ambato, junio 16 del 2009
CNE/DPT-DIRC-293/2009

Doctora
Tania Arias Manzano
PRESIDENTA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Quito.-

De mis consideraciones:

Aprovecho la oportunidad para extenderle un cordial saludo, y a la vez dando cumplimiento a lo que dispone el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en el que indica que el Tribunal Contencioso Electoral es competente para juzgar, así como para, de ser el caso, imponer sanciones por vulneración, de normas electorales, me permito adjuntar 1 Oficio emitido por el Dr. Alfredo Fernando Romero Vásquez Coronel de Policía E.M., COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICIA DEL TUNGURAHUA, el mismo que contiene dos partes policíacas, del día domingo 14 de junio del 2009, según se sigue a continuación:

Oficio No. 2009-2491-CP9, de fecha 14 de junio del 2009, adjunto parte policíaca, firmado por el señor Luis Quishpe, TENIENTE DE POLICIA.

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CEBULA DE CIUDADANIA	MOTIVO	No. BOLETA
1	CHICAIZA SAQUINCA BEATRIZ ERNESTINA	180240311-1	EXPENDIO DE LICOR	66343
2	CUNALATA CHANGO JUAN DAVID	180406570-2	EMBRIAGUEZ	
3	BAUTISTA NIACURI JHONY EDRO	180249082-9	EMBRIAGUEZ	

CONCLUSION:

El día martes 16 de junio del 2009 se recibe 1 oficio, llegando a la siguiente conclusión:





CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

2 de 3



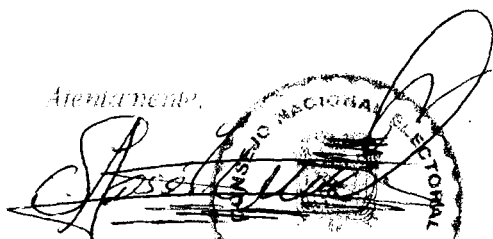
DELEGACION ELECTORAL DE TUNGURAHUA

Nº. BOLETAS	MOTIVO
1	EXPENDIO DE LICOR
2	EMERAGUEZ

- 1 OFICIO RECIBIDO EN LA DELEGACION ELECTORAL DE TUNGURAHUA
- 2 PARTES POLICIALES
- 1 BOLETA INFORMATIVA UTILIZADA

Sin otro particular suscribo.

Atentamente,


Ing. José Ortiz
INSPECTOR

D.E. DE TUNGURAHUA

Adj: 1 OFICIO RECIBIDO EN LA DELEGACION ELECTORAL DE TUNGURAHUA
2 PARTES POLICIALES
1 BOLETA INFORMATIVA UTILIZADA
2 PARTES POLICIALES

JG/m



4 Cueto



República del Ecuador

COMANDO PROVINCIAL
"TUNGURAHUA" Nro. 9

SEGUNDO DISTRITO
PLAZA DE PÍLLARO

**PARTE ELEVADO AL SEÑOR COMANDANTE PROVINCIAL DE
LA POLICIA "TUNGURAHUA Nro. 9"**

LUGAR : Cantón Píllaro.

HORA : 22H00

CAUSA : Detención de los ciudadanos **JUAN DAVID CUNALATA CHANGO**
Y JHONY ISIDRO BAUTISTA NINACURI, mayores de edad por
haber infringido la ley seca.

FECHA : Píllaro, a 13 de Junio del 2009.

Mediante el presente me permito poner en su conocimiento Sr. Coronel, que encontrándome de Jefe del Destacamento de Policía de este Cantón, se procedió a realizar los Operativos de Control de la Ley seca, registrándose las siguientes detenciones:

Ord	NOMBRES Y APELLIDOS	CAUSA	LUGAR Y HORA
1	JUAN DAVID CUNALATA CHANGO , de 22 años de edad con C.C. 180406570-2	DETENCION POR INFRINGIR LA LEY SECA.	YACUPAMBA, perteneciente a la parroquia SAN MIGUELITO, hora 20h40.
2	JHONY ISIDRO BAUTISTA NINACURI , de 37 años de edad con C.C. 180249082-9	DETENCION POR INFRINGIR LA LEY SECA.	Av. Carlos Contreras y calle Adolfo Barriga, perteneciente a la parroquia CIUDAD NUEVA, hora 21h15.

Debiendo indicar que a los hoy detenidos se les dio a conocer sus derechos de ciudadanía estipulados en el Artículo 77, Numerarles 3 y 4 de la Constitución Política en vigencia, ingresando el primero de los descritos con hematomas a la altura del pómulo izquierdo, derecho y de la nariz y con aliento a licor, y el segundo sin muestras visibles de heridas, golpes o maltrato físico, únicamente con aliente a licor, se adjuntan los respectivos certificados médicos otorgados por el galeno de turno del Hospital Cantonal Píllaro.

Particular que pongo en su conocimiento señor Coronel, para los fines pertinentes de ley.

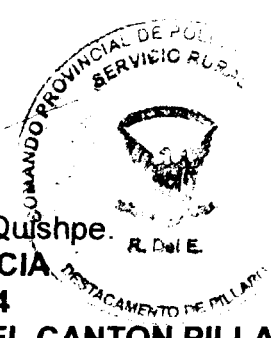


Sr. Luis Hernán Hidalgo Quishpe.

TENIENTE DE POLICIA

C. C. 050205945-4

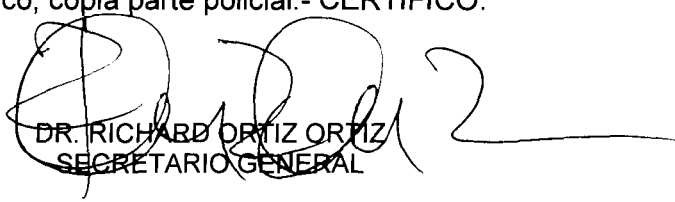
JEFE DEL DESTACAMENTO DE POLICIA DEL CANTON PILLARO



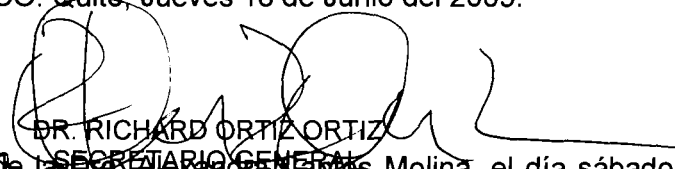
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

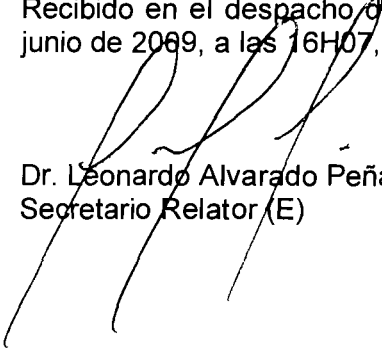
Recibida el día de hoy, jueves dieciocho de junio del dos mil nueve, a las dieciseis horas y cuarenta y ocho minutos, la causa seguida por: DE.EGACIION PROVINCIAL ELECTORAL DE TUNGURAHUA en contra de BAUTISTA NINACURI JHONY ISIDRO, en: 0 foja(s), adjunta oficio, certificado médico, copia parte policial.- CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0514.- CERTIFICO. Quito, Jueves 18 de Junio del 2009.

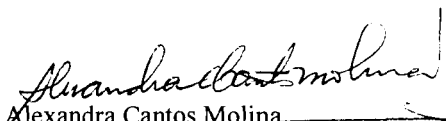

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

Recibido en el despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, el día sábado veinte de junio de 2009, a las 16H07, en cinco hojas.- Certifico.

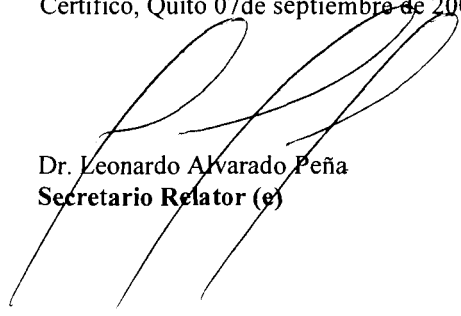

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (E)

CAUSA No. 514-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Quito, Distrito Metropolitano, 7 de septiembre de 2009, las 10h25.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho, el expediente identificado con el No. 514-2009, ingresado con cuatro fojas en la Secretaría General de este Tribunal, que contiene el parte policial, en contra del señor JHONY ISIDRO BAUTISTA NINACURI, CC 1802490829, de este instrumento se desprende que el mencionado ciudadano podría estar incurso en el literal b) del artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, por un hecho ocurrido en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua el día sábado 13 de junio de 2009, a las 22h00. **PRIMERO.-** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esa normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una o uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** En virtud del sorteo de ley y en mi calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, avoco conocimiento de la presente causa y dispongo: **2.1** Cítese al presunto infractor señor JHONY ISIDRO BAUTISTA NINACURI, por no contar con la individualidad de la residencia o del domicilio del presunto infractor, en un diario de amplia circulación de la Provincia de Tungurahua; para la práctica de esta diligencia se contará con la Secretaría General de este Tribunal. **TERCERO.-** Señalase para el día 07 de octubre de 2009 a las 11h00, la audiencia oral de juzgamiento en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, a realizarse en la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, ubicada en la Calle Castillo 945 y Bolívar, en la ciudad de Ambato. **CUARTO.-** Se le informa a la presunta infractora que de no señalar abogado defensor, se le asignará un defensor público, para que asuma su defensa. **QUINTO.-** Cuéntese en esta causa con el Teniente de Policía Luis Hidalgo Quishpe, responsable de la entrega de la boleta informativa, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía "Tungurahua No. 09", advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en la hora y fecha señalada. **SÉXTO.-** Tómese en cuenta al Director de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua para los fines pertinentes. **SÉPTIMO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía Tungurahua No. 09 para que se garantice la comparecencia del Teniente de Policía Luis Hidalgo Quishpe, a la audiencia de juzgamiento en el día y hora señalados. Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Comisionado de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Tungurahua. Notifíquese en su despacho al Director de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua. **OCTAVO.-** Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo: www.tce.gov.ec. **NOVENO.-** Exhíbase la presente providencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Cúmplase y Notifíquese.


Dra. Alexandra Cantos Molina
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, Quito 07 de septiembre de 2009.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

RAZÓN.- Siento por tal que el día once de septiembre de dos mil nueve, a las 16h50, se publicó la presente providencia en la cartelera visible del TCE.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día catorce de septiembre de dos mil nueve, a las 09h35, se publicó la presente providencia en la página web.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, catorce de septiembre de dos mil nueve, a las 14h45, se entregó en la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, la boleta de notificación con la providencia que antecede, para el Director de dicha Delegación.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, quince de septiembre de dos mil nueve, a las 17h46, se entregó en la Comandancia Provincial de Policía de Tungurahua No 09, la boleta de notificación con la providencia que antecede, para el Comandante de dicha Comandancia Provincial.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, quince de septiembre de dos mil nueve, a las 17h47, se entregó en la Comandancia Provincial de Policía de Tungurahua No 09, la boleta de notificación con la providencia que antecede, para el señor Policía Luis Hidalgo Quishpe.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, quince de septiembre de dos mil nueve, a las 14h48, se entregó en la Defensoría del Pueblo de Tungurahua, la boleta de notificación con la providencia que antecede, para el señor Delegado de la Defensoría del Pueblo de Tungurahua.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

EL HERALDO



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL EXTRACTO DE CITACIÓN POR LA PRENSA CAUSA 514-2009



Se le hace saber con el contenido de la siguiente providencia al ciudadano:

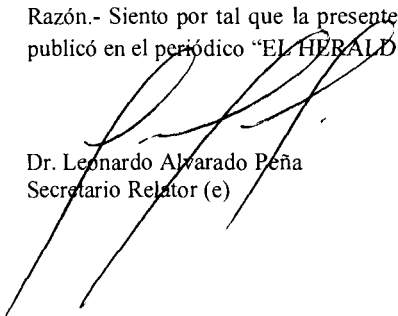
JHONY ISIDRO BAUTISTA NINACURI

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Quito, Distrito Metropolitano, 7 de septiembre de 2009, las 10h25.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho, el expediente identificado con el No. 514-2009, ingresado con cuatro fojas en la Secretaría General de este Tribunal, que contiene el parte policial, en contra del señor JHONY ISIDRO BAUTISTA NINACURI, CC 1802490829, de este instrumento se desprende que el mencionado ciudadano podría estar incurso en el literal b) del artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, por un hecho ocurrido en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua el día sábado 13 de junio de 2009, a las 22h00. **PRIMERO.-** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esa normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una o uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** En virtud del sorteo de ley y en mi calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, avoco conocimiento de la presente causa y dispongo: 2.1 Cítese al presunto infractor señor JHONY ISIDRO BAUTISTA NINACURI, por no contar con la individualidad de la residencia o del domicilio del presunto infractor, en un diario de amplia circulación de la Provincia de Tungurahua; para la práctica de esta diligencia se contará con la Secretaría General de este Tribunal. **TERCERO.-** Señálase para el día 07 de octubre de 2009 a las 11h00, la audiencia oral de juzgamiento en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, a realizarse en la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, ubicada en la Calle Castillo 945 y Bolívar, en la ciudad de Ambato. **CUARTO.-** Se le informa a la presunta infractora que de no señalar abogado defensor, se le asignará un defensor público, para que asuma su defensa. **QUINTO.-** Cuéntese en esta causa con el Teniente de Policía Luis Hidalgo Quishpe, responsable de la entrega de la boleta informativa, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía "Tungurahua No. 09", advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en la hora y fecha señalada. **SÉXTO.-** Tómese en cuenta al Director de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua para los fines pertinentes. **SÉPTIMO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía Tungurahua No. 09 para que se garantice la comparecencia del Teniente de Policía Luis Hidalgo Quishpe, a la audiencia de juzgamiento en el día y hora señalados. Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Comisionado de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Tungurahua. Notifíquese en su despacho al Director de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua. **OCTAVO.-** Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo: www.tce.gov.ec. **NOVENO.-** Exhibase la presente providencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Cúmplase y Notifíquese. F) Dra. Alexandra Cantos Molina. Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

Lo que le comunico para los fines de Ley.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento por tal que la presente citación por la prensa al señor JHONY ISIDRO BAUTISTA NINACURI, se publicó en el periódico "EL HERALDO" el sábado 19 de septiembre del 2009. Certifico.-



Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

8
- ocho

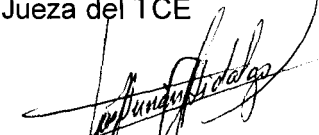
ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE JUZGAMIENTO
CAUSA N° 514-2009

En la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, a los siete días del mes de octubre del año dos mil nueve, siendo las once horas con diez minutos, en la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, ante la Dra. Amanda Páez Moreno, Jueza (s) del Tribunal Contencioso Electoral y del Dr. Leonardo Alvarado Peña, Secretario Relator (E) que certifica, comparece el Teniente de Policía Luis Hernán Hidalgo Quishpe CC 050205945-4 con el objeto de llevar a cabo la audiencia oral de juzgamiento en contra del señor JHONY ISIDRO BAUTISTA NINACURI, conforme se dispuso en providencia de 07 de septiembre de 2009, las 10h25, causa signada con el N° 514-2009. Se deja constancia que pese a estar debidamente citado, no comparece a la presente audiencia oral de juzgamiento el presunto infractor señor JHONY ISIDRO BAUTISTA NINACURI, ni ha designado abogado defensor, por lo que para garantizar el derecho a la defensa del procesado se designa al Dr. Mario Fernando Suarez, defensor de oficio para que lo represente. La Dra. Amanda Páez Moreno, Jueza de la causa, da por instalada de manera oficial la audiencia oral de juzgamiento en contra del ciudadano señor JHONY ISIDRO BAUTISTA NINACURI, quien por su no comparecencia será juzgado en rebeldía; acto seguido solicita que por Secretaría se de lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento de la presente causa; cumplida la misma, la señora Jueza pone en conocimiento de la defensa los cargos que se le imputa al presunto infractor y dispone que por Secretaría se lea el contenido del parte policial. A continuación, la señora Jueza solicita al señor Teniente de Policía Luis Hernán Hidalgo Quishpe, responsable de la elaboración del parte policial, rinda su testimonio, respecto de los hechos ocurridos el día 13 de junio del 2009; al efecto juramentado en legal y debida forma y advertido de las penas de perjurio y falso testimonio contempladas en la ley, manifiesta, ante la pregunta de la señora Jueza, que la firma que consta en el parte policial es la que utiliza en sus actos públicos y privados, con relación a los hechos manifiesta: Referente al procedimiento del 13 de junio del 2009, debo indicar que nos encontrábamos regidos por la ley seca por los comicios electorales que iban a realizarse por lo que se mantenían operativos preventivos de control para que no infrinjan la ley seca, debiendo indicar que al circunvalar por el sector de las Av. Carlos Contreras y Adolfo Barriga pertenecientes a la Parroquia Ciudad Nueva del Cantón Pillaro a eso de las 21h15 exactamente se encontró al ciudadano antes descrito en completo estado de embriaguez y protagonizando escándalo, razón por la cual se lo detuvo, no sin antes darle a conocer sus derechos establecidos en el Art. 77 N 3 y 4 de la actual Constitución, debiendo indicar que se lo ingresó a los calabozos del destacamento de policía adjuntado el certificado médico de buena salud. Se concede la palabra al abogado defensor, quién le pregunta al Teniente Luis Hidalgo Quishpe: Se le realizó a mi defendido un examen médico para determinar si estaba en estado de embriaguez? Respuesta: Si se realizó el respectivo examen médico en la unidad médica del Cantón. La señora Jueza concede la palabra al abogado defensor para que realice su alegato de defensa, quien manifiesta: En el presente caso, según el parte policial del Teniente de Policía se manifiesta que el señor Jhony Bautista se encontraba en estado de embriaguez, argumento que no lo comparto por lo que el mismo Teniente manifiesta en la pregunta que le realice, esto es que no se le ha hecho ningún examen médico a mí defendido para comprobar si estaba en estado de embriaguez, solo manifiesta en el parte policial que estaba con olor a alcohol, por lo cual solicito que no se le imponga ninguna sanción al señor Jonhy Isidro Bautista Ninacuri ya que no se le ha comprobado científicamente que estaba bajo los efectos del alcohol. Muchas Gracias. Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero 553 de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua. La señora Juez da por concluida la diligencia y dispone se levante el acta de Juzgamiento, convocando para las 14 h 20 a las partes

para la lectura de la sentencia correspondiente. Siendo las 11h55 minutos se termina la presente diligencia, para constancia firman la Dra. Amanda Páez Moreno, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, el señor Secretario Relator (E) que certifica y el Teniente de Policía Luís Hernán Hidalgo Quishpe.

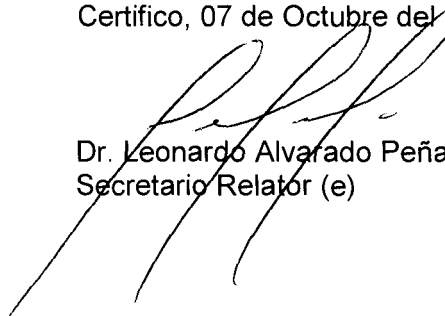


Dra. Amanda Páez Moreno
Jueza del TCE



Teniente. Luís Hidalgo Quishpe
CC. 050205945-4

Certifico, 07 de Octubre del 2009



Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

SENTENCIA
CASO N° 514-2009

SUSTANCIADORA: JUEZA DRA. AMANDA PÁEZ MORENO

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Ambato, 7 de octubre de 2009, las 14h20.-

VISTOS:

I. ANTECEDENTES

El presente caso ingresa a la Secretaría General de este Tribunal, el 18 de junio de 2009, a las 16h48, se le asigna el N° 514-2009 y sorteado como fue, correspondió el conocimiento a la Dra. Alexandra Cantos Molina, en su calidad de Jueza Electoral, el 20 de junio de 2009, a las 16h07.

Se consideran los siguientes documentos del total de siete fojas útiles que conforman el expediente: Oficio del Director de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, del Consejo Nacional Electoral; el parte policial; y un certificado médico del señor Jhony Isidro Bautista Ninacuri, portador de la cédula de ciudadanía No 1802490829, por supuesta infracción a normas electorales.

De los referidos documentos se desprende que el día viernes 13 de junio de 2009, a las 21h15, día y hora próximas a las elecciones del día 14 de junio de 2009, el indicado ciudadano, supuestamente habría infringido el Art. 160.b de la Ley Orgánica de Elecciones vigente a esa época, que sanciona la venta, distribución y/o consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del acto electoral.

Mediante providencia de 7 de septiembre de 2009, las 10h25, en virtud del sorteo realizado se instruyó el presente juzgamiento en contra del mencionado ciudadano; constituido el expediente se avocó conocimiento del presente trámite y se dispuso, entre otras diligencias: i) la citación al presunto infractor, señalando para el día 7 de octubre de 2009, a las 11H00, a fin de que se realice la audiencia oral de juzgamiento; ii) la notificación al Teniente de Policía Luis Hidalgo Quishpe, responsable de la elaboración del parte policial, a fin de que comparezca a la audiencia oral de juzgamiento. A fojas 6 vuelta y 7 y vuelta del expediente, constan las razones de citación.

La audiencia oral de juzgamiento se realiza en el día y hora señalados, en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua. Actúa la Dra. Amanda Páez Moreno, por licencia concedida a la Jueza Titular. En la audiencia se dieron los siguientes actos:

- a) Concorre a esta diligencia el Teniente de Policía, Luis Hidalgo Quishpe, manifestando que se ratifica en el parte policial elaborado el 13 de junio del 2009, a la 22h00, en contra del señor Jhony Isidro Bautista Ninacuri, además dice: "debo manifestar que nos encontrábamos regidos por la ley seca, debido a los actos electorales que se realizaron, por lo que nos manteníamos realizando los operativos preventivos de control, para que no infrinjan la ley seca, debiendo indicar, que al circunvalar por el sector de las avenidas Calos Contreras y Adolfo Barriga, perteneciente a la parroquia Ciudad Nueva del cantón Pillaro, a eso de las 21h15 exactamente, se encontró al
- P

ciudadano antes descrito, en completo estado de embriaguez y realizando escándalo, razón por la cual se procedió a su detención, no sin antes darle a conocer sus derechos establecidos en el artículo 77 numerales 3 y 4 de la Constitución, luego al señor Jhony Isidro Bautista Ninacuri se le trasladó a los calabozos del destacamento policial de Pillaro; dando a conocer a las autoridades pertinentes para las diligencias de ley sobre la detención del ciudadano indicado”.

- b) El Abogado Mario Fernando Suárez, nombrado para la defensa del presunto infractor, realiza al señor Teniente de Policía la siguiente pregunta. A la 1ra. Al señor Jhony Isidro Bautista Ninacuri, se le practicó un examen medico para determinar si estaba en estado de embriaguez. R. Si se le realizó el examen medico en el Área de Salud Nro 6 de Pillaro del Ministerio de Salud Pública, pero no se realizó un examen que determine si el señor Bautista este en bajo la influencia del alcohol.
- c) No asiste a esta diligencia el presunto infractor señor Jhony Isidro Bautista Ninacuri, por lo que, conforme al procedimiento previsto en la ley, dicha diligencia se la realiza en rebeldía;
- d) Alegato del señor abogado Mario Fernando Suárez, quien dice: me refiero sobre el caso del señor Jhony Isidro Bautista Ninacuri, que según el parte policial, el señor Teniente de Policía manifiesta, que el presunto infractor se encontraba en estado de embriaguez, argumento que no lo comparto, por lo que el mismo Teniente de policía manifiesta que no se le ha hecho ningún examen medico para determinar el estado de embriaguez, solo manifiesta en el parte que se encontraba con olor a licor, por lo cual solicito que nos se le imponga ninguna sanción al señor Jhony Isidro Bautista Ninacuri, porque no se le ha comprobado científicamente que se encontraba bajo los efectos del alcohol.

II. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A. JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y NORMATIVA VIGENTE

El Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Art. 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168.3 e inciso final del Art. 221 de la Constitución de la República, tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio; asimismo el Art. 221.2 de la Constitución de la República confiere a este Tribunal la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral, y en general por vulneraciones de normas electorales.

Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 578 de 27 de abril de 2009, por mandato de la Disposición Final, se encuentra vigente. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esa normativa, el juzgamiento de las infracciones electorales corresponde en primera instancia

a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece en el artículo 249 y siguientes el procedimiento de juzgamiento y garantías aplicables para la sustanciación de la presente causa. Revisado el expediente se observa que la infracción que se imputa al presunto infractor es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, también se observa que este proceso se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral.

B. ANÁLISIS DE LA INFRACCIÓN ELECTORAL

B.1. Normas aplicables al caso

De los hechos descritos se colige que la presunta infracción electoral que se imputa al señor Jhony Isidro Bautista Ninacuri, está tipificada en el artículo 160.b de la Ley Orgánica de Elecciones que establece: "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres: b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los tribunales electorales"; disposición concordante con el Art. 140 de la indicada ley que establece: "Durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas".

La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 76.2, establece que: "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada" y, en el Art. 76.3 dispone. "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley". El Art. 76.4 manda a que "las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficiencia probatoria".

El artículo 3 del Reglamento para la aplicación de las normas constitucionales y legales que corresponden al juzgamiento de las infracciones electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, dispone que "...La jueza o Juez, a quien corresponda conocer la causa, mandará a citar al infractor o infractores, sea por medio del Secretario General del Tribunal, o mediante comisión a una autoridad, o aviso que se publicará en la prensa...". En el art. 4 del mismo cuerpo legal tendrá lugar "...en presencia o en rebeldía del infractor...". Las normas citadas guardan concordancia con lo dispuesto en el art. 278 del Código de la Democracia, vigente.

En el art. 76 de la Constitución se encuentran determinadas las garantías del debido proceso, entre ellas consta, en el numeral 7, las garantías de las personas a la defensa en cuyo literal g se dispone "En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o un abogado de su elección o por defensora o defensor público..."

B.2. Relación de los hechos con las normas aplicables al caso

e

- a) El Teniente de Policía, rindió su testimonio, conforme a las normas aplicables a estos casos y en lo fundamental se ratificó en el contenido del parte policial elevado el día 13 de junio de 2009, a las 22h00, aclarando en su parte policial que el ciudadano citado se encontraba con aliento a licor.
- b) El ciudadano Jhony Isidro Bautista Ninacuri, no comparece a la audiencia oral de juzgamiento, sin embargo de haber sido legalmente citada, conforme la providencia emitida el 7 de septiembre de 2009, a las 10h25 (fojas 6), con la cual se instruyó la citación de juzgamiento del referido ciudadano por la prensa, en un diario de amplia circulación de la provincia de Tungurahua, por no contar con la individualidad de la residencia o del domicilio del presunto infractor. Para dicha diligencia se contó con la Secretaria General del Tribunal. A fojas 7 vuelta consta la razón sentada por el Secretario Relator, de la cual se desprende que se procedió a citar al presunto infractor. Tal citación se cumplió, mediante publicación en el diario El Herald, del 19 de septiembre de 2009, como se observa a fojas 7 vuelta del proceso. De ello se establece que se ha dado cumplimiento al procedimiento contencioso electoral previsto en los artículos 3 y 4 del Reglamento para la aplicación de las normas constitucionales y legales que corresponden al juzgamiento de las infracciones electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, que guardan concordancia con el art. 278 del Código de la Democracia, normas que se citan en el apartado anterior. De esta manera se ha observado el respeto a las garantías del debido proceso, no solo por haberse practicado legalmente la diligencia de citación y, por tanto, dado a conocer adecuadamente las causas del juzgamiento, sino también porque al no haber, el presunto infractor, designado defensor particular se garantizó su defensa con la designación de un abogado defensor.
- c) Durante el testimonio rendido por el agente de policía, hace referencia al certificado medico otorgado por el facultativo, con firma ilegible, del Área de Salud Nro 6 de Pillaro, del Ministerio de Salud Pública, que consta a fojas 3 del proceso, y que en la parte pertinente dice "...certifico que el señor Jhony Isidro Bautista Ninacuri, de 37 años de edad, con cédula de ciudadanía número 180249082-9, en el actual momento se encuentra en buen estado de salud...", como indica el certificado, se refiere al estado de salud del presunto infractor, mas no, ha que se encontraba en estado etílico por haber ingerido sustancias alcohólicas; como tampoco se presenta prueba material alguna que demuestre que se ha cometido la supuesta infracción; el solo testimonio del señor Teniente de Policía es insuficiente para determinar elementos de convicción que demuestren, en forma clara y precisa, que el ciudadano Jhony Isidro Bautista Ninacuri, cometió la infracción prevista en los artículos 140 y 160.b de la Ley Orgánica de Elecciones, para que sea sancionado.

III DECISIÓN

Por lo expuesto, EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:

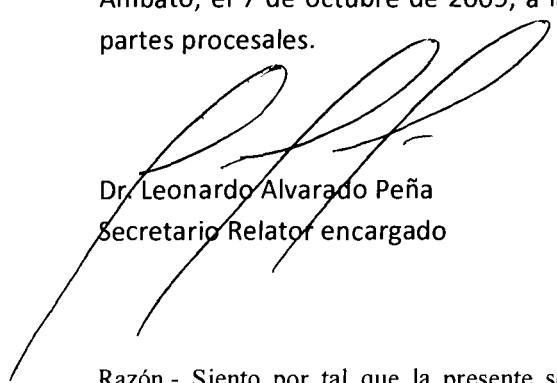
1. Al no existir prueba suficiente e inequívoca sobre la infracción, se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del ciudadano Jhony Isidro Bautista Ninacuri. Una vez ejecutoriada la sentencia, se dispone el archivo de la presente causa.

2. Notifíquese la presente sentencia en el casillero judicial No. 553 de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, señalado por la defensa, así como en la cartelera visible de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web.
3. Continúe actuando en la presente causa el Dr. Leonardo Alvarado Peña, en su calidad de Secretario Relator Encargado
4. Cúmplase y Notifíquese.

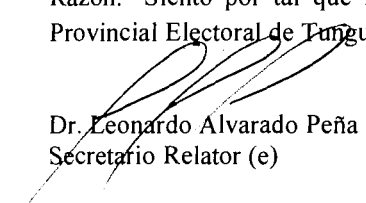

Dra. Amanda Páez Moreno

Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

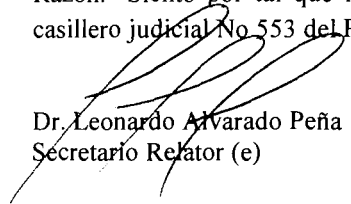
Certifico, que la presente sentencia la emitió la Dra. Amanda Páez Moreno, en la ciudad de Ambato, el 7 de octubre de 2009, a las 14h20, la misma que fue leída sin la presencia de las partes procesales.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator encargado

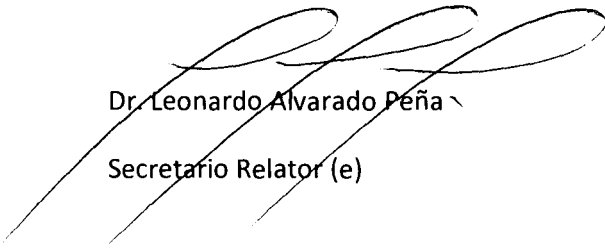
Razón.- Siento por tal que la presente sentencia, se publicó en la cartelera visible de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, el día 07 de octubre del 2009, a las 16h25. Certifico.-


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento por tal que la presente sentencia, se notificó al señor Jhony Bautista Ninacuri en el casillero judicial No 553 del Palacio de Justicia de Tungurahua, el día 07 de octubre del 2009. Certifico.-


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

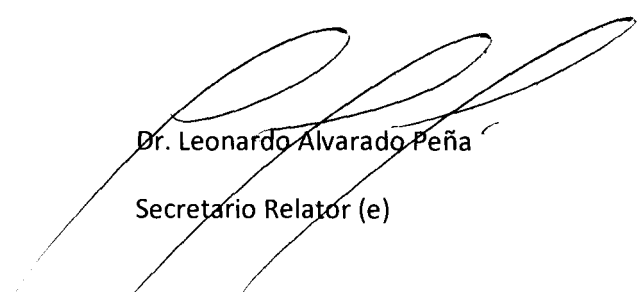
Razón.- Siento como tal que a los doce días del mes de octubre del año dos mil nueve, a partir de las dieciséis horas con treinta y siete minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), la sentencia que antecede.- Certifico.-



Dr. Leonardo Alvarado Peña

Secretario Relator (e)

Razón.- Siento como tal que a los doce días del mes de octubre del año dos mil nueve, a partir de las dieciséis horas con treinta y un minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede, en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-



Dr. Leonardo Alvarado Peña

Secretario Relator (e)

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
AREA DE SALUD Nº 6 - PILLARO
Avenida A y C - Ciudad Nueva Pillaro
Telefax: 2 - 873117

76451
3 Tics

Nº 219444

Píllaro 14 de 06 del 2009.

Nombre: _____ HCL: _____ EDAD: _____

Control ☐ Agudo ☐ Crónico ☐ Emergencia ☐

NOMBRE GENERICO, FORMA FARMACEUTICA, CONCENTRACION

Diagnóstico: A PESICION DE LA
PARTE INTERESADA CON
FICO QUE EL SR.
BAUTISTA NINQUINI
JHONY ISIDRO.
EDAD - 32 A
C.E.N. - 180249082-9.
EN EL ACTUAL MOMENTO
SE ENCUENTRA EN BUEN
ESTADO DE SALUD.
FOFO ES EN HORA A LA
Y 20ND.

PODIE ELIMINAR EL INIENRE,
SADO EN EL USO DE
PROSISTE COMO A
BIEB TENGED +

FIRMA